

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a FREDDY CALDERON JAIMES domiciliado en la carrera 5 No 5-02 barrio Santa Ana Floridablanca (S).

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 25 meses de prisión, multa de 3.33 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión impuesta a FREDDY CALDERON JAIMES en sentencia de condena emitida por el juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S) el 23 de octubre de 2020 como responsable de haber incurrido en el delito de receptación.

En interlocutorio de 31 de marzo de 2022, este juzgado concedió libertad condicional a FREDDY CALDERON JAIMES previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 9 meses 15 días; suscribiendo diligencia de compromiso el 31 de marzo de 2022.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la

Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

Como no aparece constancia del pago de la multa de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el juzgado fallador.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 25 meses de prisión, impuesta a FREDDY CALDERON JAIMES, identificado con la cédula 1.095.824.429, en sentencia de condena emitida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S) el 23 de octubre de 2020 al hallarlo responsable del delito de receptación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

301

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el juzgado fallador.

CUARTO: En firme la decisión, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

yenny